



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
**GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL**  
**RESOLUCION DIRECTORAL N° 055-2026-GOBIERNO REGIONAL**  
**AMAZONAS/GARA/DEGA/D**



Chachapoyas, 06 de mayo del 2026.

VISTO:

Mediante OFICIO 000370-2026-G.R.AMAZONAS/GSRU (EXP.: 2026-0068498), de fecha 29 de abril del 2026, la Gerencia Sub Regional Utcubamba, (en adelante el titular), hace llegar a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental (en adelante DEGA), la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LOS TRAMO DEL CAMINO VECINAL CRUCE NARANJOS ALTO - CP MISQUIYACU ALTO - SANTA ISABEL, DISTRITO DE CAJARURO DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", CON CUI N° 2587458; el INFORME LEGAL N° 013- 2026-G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA-CDBM, de fecha 06 de mayo de 2026, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, como sus órganos de línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; debidamente normado por su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio que puedan causar impactos ambientales negativos significativos, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y complementado por el Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, establece que, previo al inicio de la ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto debe contar no solo con la certificación ambiental correspondiente, sino también con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas exigibles conforme a la naturaleza y características del proyecto. Asimismo, dispone que el titular debe acreditar el derecho que lo habilita a intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades previstas en el marco normativo vigente. De igual manera, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras o actividades comprendidas en la certificación ambiental, el titular está obligado a comunicar dicho inicio a la Autoridad Ambiental Competente y a la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) respectiva, a efectos de posibilitar las acciones de supervisión, fiscalización y eventual sanción ambiental.

Que, el artículo 18 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y en concordancia con las disposiciones incorporadas por el Decreto Supremo N°





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
**GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL**  
**RESOLUCION DIRECTORAL N° 055-2026-GOBIERNO REGIONAL**  
**AMAZONAS/GARA/DEGAD**



006-2026-MTC, establece que la Certificación Ambiental pierde vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia la ejecución del proyecto. Dicho plazo puede ser ampliado por única vez por la Autoridad Ambiental Competente, previa solicitud debidamente sustentada por el titular, hasta por un periodo adicional de dos (02) años. En caso de pérdida de vigencia de la certificación ambiental, el titular deberá presentar un nuevo Estudio Ambiental que incorpore las modificaciones técnicas y normativas que resulten aplicables, conforme al marco regulatorio vigente.



Que, desde el 14 de abril del 2023, el Gobierno Regional de Amazonas adquirió competencias para evaluación de Fichas Técnicas Socio Ambientales y Declaraciones de Impacto Ambiental Categoría I, en el marco del convenio firmado con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el periodo de dos años, lo que significa que, desde dicha fecha antes citada, la Autoridad Regional Ambiental – ARA-, somos competentes para evaluar los instrumentos de gestión ambiental antes señalados.

Que, mediante Adenda N°1 de fecha 14 de abril de 2025, se extendió el CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS por el periodo comprendido del 14 de abril de 2025 al 14 de abril de 2027.

Que, el numeral 4 del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que los actos a cargo del administrado requeridos por la autoridad administrativa, tales como la entrega de información o la absolución de cuestiones sobre las cuales deba pronunciarse, deben ser cumplidos dentro del plazo de diez (10) días de solicitados, salvo que la norma especial establezca un plazo distinto.

Que, asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 136° del citado cuerpo normativo, una vez presentada una solicitud ante la administración pública, la autoridad administrativa debe realizar la evaluación de admisibilidad dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos formales y documentales exigidos para la tramitación del procedimiento administrativo. En caso de advertirse omisiones o defectos subsanables, la entidad se encuentra facultada para requerir al administrado la correspondiente subsanación, otorgándole el plazo previsto por la normativa vigente.

Que, mediante OFICIO 000370-2026-G.R.AMAZONAS/GSRU (EXP.: 2026-0068498), de fecha 29 de abril del 2026, la Gerencia Sub Regional Utcubamba, (en adelante el titular), hace llegar a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental (en adelante DEGA), la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LOS TRAMO DEL CAMINO VECINAL CRUCE NARANJOS ALTO - CP MISQUIYACU ALTO - SANTA ISABEL, DISTRITO DE CAJARURO DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", CON CUI N° 2587458, para su respectiva evaluación.

Que, durante la etapa de admisibilidad del expediente administrativo, se advirtió la existencia de observaciones técnicas que impedían la prosecución del procedimiento administrativo, específicamente la falta de presentación de archivos shapefiles del proyecto, así como que los profesionales consignados en el expediente no contaban con registro vigente en la plataforma del SENACE como persona natural, conforme a las exigencias técnicas aplicables.

Que, dichas observaciones fueron formalmente comunicadas al administrado mediante el





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
**GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL**  
**RESOLUCION DIRECTORAL N° 055-2026-GOBIERNO REGIONAL**  
**AMAZONAS/GARA/DEGA/D**



INFORME TÉCNICO N.° 0018-2026/G.R.AMAZONAS/ARA-AMAZONAS/DEGA-ETY, notificado a través de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N.° 0083-2026-GOREA-GARA-DEGA, con fecha 30 de abril de 2026, otorgándose el plazo correspondiente para la subsanación de observaciones, siendo la fecha límite para dicho levantamiento el día 05 de mayo de 2026.

Que, pese a encontrarse válidamente notificado y haberse otorgado el plazo correspondiente, el administrado no cumplió con presentar la subsanación requerida dentro del término establecido, imposibilitando la continuación de la evaluación ambiental del instrumento presentado.

Que, en consecuencia, corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto antes mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes – RPAST, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2017-MTC, modificado por Decreto Supremo N.° 008-2019-MTC y complementado por Decreto Supremo N.° 006-2026-MTC.

Que, en ese contexto, mediante INFORME LEGAL N.° 013-2026-G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA-CDBM, de fecha 06 de mayo de 2026, el especialista legal de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental – DEGA concluyó declarar el abandono del procedimiento de certificación ambiental del proyecto antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N.° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N.° 008-2019-MTC y complementado por el Decreto Supremo N.° 006-2026-MTC.

Que, en atención a lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental hace suyos los fundamentos técnicos y legales desarrollados en los informes citados, los cuales forman parte integrante y motivación expresa de la presente resolución, contando con el visto bueno del Área de Asesoría Legal y de la Especialista Legal de la DEGA, en observancia del principio de debida motivación del acto administrativo.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR el ABANDONO del procedimiento administrativo para la obtención de la certificación ambiental del instrumento de gestión ambiental del proyecto denominado ***“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LOS TRAMO DEL CAMINO VECINAL CRUCE NARANJOS ALTO - CP MISQUIYACU ALTO - SANTA ISABEL, DISTRITO DE CAJARURO DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”***, CON CUI N° 2587458, presentado por la Gerencia Sub Regional Utcubamba, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N.° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N.° 008-2019-MTC y complementado por el Decreto Supremo N.° 006-2026-MTC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO del expediente administrativo correspondiente al procedimiento de certificación ambiental del proyecto antes mencionado, como consecuencia de la declaratoria de abandono del procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Sub Regional Utcubamba, para su conocimiento y fines pertinentes, dejando a salvo su derecho de interponer los recursos administrativos que correspondan, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444.





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL  
RESOLUCION DIRECTORAL N° 055-2026-GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental – DEGA realice las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL  
*[Handwritten Signature]*  
Ing. Vilma Nirela Rojas Ochoa  
DIRECTOR